



Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2017-00267-00

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando decretar medidas cautelares. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

YESICA ANDREA PEREZ PEREIRA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

En vista de la solicitud elevada por la parte demandante, donde afirma que es culpa exclusiva del despacho la devolución del expediente de la referencia por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga encuentra el despacho que no es posible aceptar tal afirmación, siempre es que fue posible realizar la remisión del expediente con anterioridad al 19 de enero de 2021, pues fue el turno que le correspondió con base en las siguientes razones:

- Por cuanto de la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura como respuesta a la contingencia causada por la emergencia del Covid-19, se presentó una acumulación de procesos en las mismas condiciones, es decir, pendientes de remitir a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, lo que necesariamente conlleva a que se corriera el turno para tal actuación.
- Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga solo permiten la remisión semanal de ocho procesos con cita previa, y siete procesos para las semanas con días festivos. Tal como se observa, al solo permitir la remisión de un numero determinado de procesos necesariamente se presenta congestión y es necesario esperar el turno que le corresponde, teniendo en cuenta que existían solicitudes anteriores.
- En todo caso se denota una inactividad de parte del demandante, siempre que desde la devolución del expediente por parte la oficina de ejecución municipal registrado en el sistema desde el pasado 28 de enero de 2021, solo se elevó solicitud alguna hasta el siguiente 26 de octubre de 2021, es decir casi nueve meses después, por lo que también le es imputable a la parte demandante la inactividad del proceso.

Es por las anteriores razones que no es imputable al despacho la devolución del proceso por parte de los juzgados civiles municipales de ejecución de Bucaramanga.

Ahora bien, frente a la solicitud de nueva remisión del proceso a los juzgados mencionados, encuentra el despacho que de momento no es posible remitir el proceso a los juzgados civiles municipales de ejecución de Bucaramanga, siempre que no se cumple con los requisitos del Artículo 2 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, cuando establece:

ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

“ (...) d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses”

Ese decir, el proceso de la referencia al presentar mas de seis meses de inactividad de momento no es posible su remisión a los juzgados de ejecución, hasta tanto se allegue una



solicitud de que permita la activación del mismo (actualización de la liquidación del crédito, solicitud de medidas cautelares, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 013</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 28 de enero de 2022</u>
JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario